

San Carlos de Bariloche, 26 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente *E.A.O. C/ S.A.M. S/ HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-00963-F-2026,*

Y CONSIDERANDO: Que se presenta A.O.E. DNI Nro. 3., con el patrocinio letrado de Felix Emanuel Mendelsohn Raby, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con A.M.S. en fecha 26 de febrero del corriente, relativo a: Régimen de cuidados y de comunicación, Gastos extraordinarios y Viajes dentro del país , respecto de la hija en común C.A.E. DNI Nro. 5. (Presentación [I-0001](#)) .

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (presentación E-0003) .

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 26 de febrero de 2026, ante el CIMARC, relativo a: Régimen de cuidados y de comunicación, Gastos extraordinarios y Viajes dentro del país , respecto de la hija en común C.A.E. DNI Nro. 5..

2) A la intimación peticionada en el escrito en despacho ([E-0004](#)):Atento que se encuentra interviniendo el Equipo Técnico Interdisciplinario, en el expediente de violencia, en relación a la situación de la totalidad del grupo familiar , incluída la niña Chloe Agustin Espinola, estése a dicha intervención.-

4) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

5) Regular los honorarios del doctor Felix Emanuel Mendelsohn Raby por la parte actora, en la suma equivalente a tres jus, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212.

6) Las costas se imponen por su orden (art. 19 C. P. F.).

7) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

8) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

9) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Respecto de la demandada, notifíquese mediante cédula.

Notifíquese a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza